

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DE 2011, PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil once, siendo las dieciséis horas, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil once, presentados por el Profr. Alejandro Cayetano Gómez, entonces representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Remisión. Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de fecha tres de noviembre de dos mil once se acordó el registro y la radicación del expediente 029/2011, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre de dos mil once, así como la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

III. Fiscalización. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y llevó a cabo la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente, el origen, monto y la aplicación de los recursos.

IV. Observación de los estados financieros: Por oficio DEOE/233/11 de fecha treinta de noviembre del año dos mil once, se remiten a los representantes propietario y suplente del partido fiscalizado, observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros a los meses de referencia, las cuales se tienen por contestadas el día quince de diciembre del año dos mil once y se agregan a los autos del expediente 29/2011.

V. Reformas al Reglamento de Fiscalización (Principio de Irretroactividad de la Ley). Mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral el Querétaro, de nueve de diciembre del año dos mil once,



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

se aprobó las reformas al Reglamento de Fiscalización. Determinando en su artículo primero transitorio, que las modificaciones de mérito entrarían en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce, y en su artículo segundo transitorio hace mención que los asuntos que se encontraran en sustanciación o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de las reformas multicitadas, se tramitarían y resolverían hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento de inicio.

VI. Dictamen. El veintitrés de enero de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió dictamen correspondiente y en sesión pública del Consejo General de treinta y uno del mismo mes y año, se puso a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 56, fracción II, en relación con el 65, fracción VIII, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen respectivamente, que uno de los fines del Instituto Electoral de Querétaro, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General, para alcanzar precisamente este fin, se encuentra la de vigilar que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del tercer trimestre del año dos mil once, presentados por el Partido Nueva Alianza según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para lo cual habrá de revisar, en el cuerpo del mismo, los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su sentido.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. I...a la III

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones ... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;...”.

“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

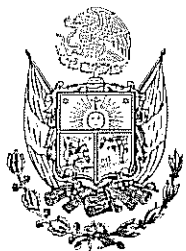
(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

“Artículo 36. La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

III. El autofinanciamiento. Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

“Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que adecuará su contabilidad...”

“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;
- II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;
- IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“Artículo 45. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:
(...)

- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos...”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:
(...)

- VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

(....)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.”.

“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;...”.

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;

(....)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

Reglamento de Fiscalización.

“Artículo 42. Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la Ley.”

“Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.

(...)”

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. En primer lugar y por resultar trascendente para el estudio del dictamen, materia del presente acuerdo, se hará mención a las reformas del Reglamento de Fiscalización mencionado en el antecedente número V del presente libelo, ya que al respecto en términos del artículo primero transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce, sin embargo, del artículo segundo transitorio del referido acuerdo se desprende que los asuntos que se encontraran en sustanciación o pendientes de



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO

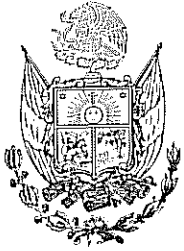
resolución al momento de la entrada en vigor de las reformas multicitadas, se tramitarían y resolverían hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento de inicio. Lo anterior bajo el “principio de irretroactividad” establecido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna que determina que ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto a las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido a esta instancia que el ejercicio fiscal debe considerarse como una unidad indivisible, que es un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, por lo tanto para su fiscalización debe considerarse vigente y aplicable el Reglamento de Fiscalización anterior a las reformas de nueve de diciembre del año anterior, de lo contrario, esto podría generar conflictos de leyes en el tiempo y criterios contradictorios en los procesos de fiscalización.

En ese entendido, las normas del Reglamento de Fiscalización anterior a la reforma aplicará incluso para los estados financieros del cuarto trimestre del año dos mil once, con el que concluye el período a fiscalizar, ya que las leyes que aplican a los procedimientos, no pueden producir efectos retroactivos, dado que los actos de esa naturaleza se rigen por las disposiciones vigentes en la época en la que se actualizan.

Ahora bien, entrando en materia y del estudio de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que los partidos políticos como entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia, tienen derecho a recibir en forma equitativa, diversas formas de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; en este sentido, también deben establecerse los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, es la instancia facultada para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas de manera trimestral y con base en ese examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales citadas, por parte de dichos entes jurídicos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Por último, de las disposiciones invocadas, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Por lo tanto, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede advertir que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del Instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades ordinarias del partido político a estudio, así como las observaciones que en su caso procedieran, respecto del tercer trimestre de dos mil once.

Quinto. Análisis del dictamen. Al respecto teniendo en consideración el contenido del dictamen emitido, se puede estimar que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior, es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que con fecha veintiuno de octubre de dos mil once, el Partido Nueva Alianza, a través de su representante Propietario, ante este Consejo General, entregó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el escrito de presentación debidamente firmado, así como anexos que integran los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil once, signados por el responsable del órgano interno encargado de las finanzas, de esta manera se da cumplimiento de la presentación en tiempo y forma.

Durante el periodo de revisión, la Dirección Ejecutiva formuló observaciones a los estados financieros que fueron remitidas el treinta de noviembre del año dos mil once, a los representantes propietario y suplente del partido fiscalizado, mismas que fueron contestadas por escrito rubricado por el Profr. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, en su carácter de representante propietario, el día quince de diciembre del año dos mil once.

Por otra parte, del apartado de Conclusiones se determinó que de las catorce observaciones efectuadas, el partido político subsanó trece de ellas y subsanó parcialmente una, lo que dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera una recomendación al Partido Nueva Alianza en el sentido de que derivado de las observaciones atendidas, se anexaron formatos con importes incorrectos que no concilian con las relaciones analíticas presentadas y por lo tanto se exhorta al partido político a presentar los formatos de los estados financieros, los cuales deben conciliar con las relaciones analíticas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

De igual manera, en el rubro denominado Informe Técnico, por lo que toca al financiamiento público, se determinó que era congruente con la cifra que el Consejo General aprobó en sesión ordinaria del treinta y uno de enero de dos mil once; por lo que hace al financiamiento privado se reportó que no obtuvo ingresos por concepto de donaciones y aportaciones y considerando que en el primero y segundo trimestres del año tampoco reportó ingresos por dicho concepto, no exceden del financiamiento público anual permitido, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 36 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por su parte en autofinanciamiento, reportó que obtuvo ingresos por concepto de rendimientos financieros por la cantidad de \$1,922.33 (Un mil novecientos veintidós pesos 33/100 M.N.), dentro del tercer trimestre de dos mil once, por lo que no excede lo establecido por el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; mientras que con relación a las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, el partido político fiscalizado reportó que no recibió transferencia de recursos de sus órganos centrales.

Finalmente, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el Partido Nueva Alianza, en el trimestre que nos ocupa, se determinó dentro del punto TERCERO del dictamen y con fundamento en el artículo 66 fracción II del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011, aprobar en lo general y no aprobatorio en lo particular, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo presenta algunas irregularidades que derivan de la observación parcialmente subsanada, mismas que quedaron analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones del propio dictamen.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados; sin que pase desapercibido que en atención al contenido del artículo 68 inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá apercibirse al Partido Nueva Alianza, para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omita incurrir en las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

Sexto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil once.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Nueva Alianza correspondientes al tercer trimestre del año dos mil once, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de referencia, mismo que **aprueba en lo general y no en lo particular** los estados financieros del Partido Nueva Alianza correspondientes al tercer trimestre del año dos mil once, apercibiendo al partido político para que cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora y omita la irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba, en atención a lo establecido en la parte final del Considerando Quinto del presente Acuerdo.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil once.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al partido político fiscalizado, para los efectos a que haya lugar, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados José Eugenio Plascencia



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Zarazúa, Óscar Hinojosa Martínez, Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, Fanny Castrejón Aguilar, Laura Guadalupe Valencia Lira y Sigfrido Alberto Olmos López, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~

~~Presidente~~

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~

~~Secretario Ejecutivo~~